

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día siete de febrero del año dos mil veintidós.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I. El día doce de enero del dos mil veintidós, a las trece horas, cuarenta y un minutos, ingreso por medio de correo electrónico, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

Porqué, se le niega la instalación del servicio de acueducto y alcantarillado, a mi poderdante [REDACTED]

en [REDACTED]

II. Mediante resolución de las quince horas, del día diecisiete de enero del año dos mil veintidós, se le previno a la ciudadana [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

En relación a su pretensión, se requiere que anexe recibo de luz eléctrica escaneado, esto para comprobar la dirección del inmueble mencionado en su escrito de solicitud de información, de la misma manera comprobar con este recibo, el derecho real de uso del inmueble, ya que éste se encuentra en un proceso de prescripción adquisitiva.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. El día dieciocho de enero del año dos mil veintidós, mediante correo electrónico, de las diez horas veinticinco minutos, la ciudadana [REDACTED] subsana la prevención relacionada en el romano II). Adjuntando copia de recibo de luz y solicitando lo siguiente:

Porqué, se le niega la instalación del servicio de acueducto y alcantarillado, a mi poderdante (Irma Elena Guzmán Martínez), en Cantón San Antonio Abad, Pasaje San Luis, Número de Lote Diecisiete, entre pasaje Bari y Setenta y cinco Avenida Norte, San Salvador.


IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación

con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos. Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las once horas, del día dieciocho de enero del año dos mil veintidós, el cual le fue notificado al correo establecido por la ciudadana.

- V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución: De las once horas, quince minutos, del día dieciocho de enero del año dos mil veintidós, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- VI. Según resolución de las quince horas, del día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, el suscrito resolvió ampliar el plazo de entrega de información en cinco días hábiles más, sobre lo requerido por la ciudadana, esto con base al artículo 71 inciso 2° de la LAIP, lo cual le fue notificado al correo establecido por la ciudadana.
- VII. Sobre la petición de información Gerencia Comercial, por medio de memorándum con número de referencia [REDACTED] de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintidós, proporciono la siguiente información:

Hago del conocimiento que se ha realizado búsqueda en nuestro sistema, el cual no se encuentra ningún registro.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el artículo 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que se encuentra relacionada en el romano **VII)** del presente informe y forma parte integral de la misma. **II) HAGASELE SABER** a la solicitante la información requerida bajo el número de referencia **IP-03-26-2022**, por medio del presente informe oficial. **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguesele la información a la dirección electrónica proporcionada por la ciudadana como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.


Lic. Manuel Alexander
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información

